JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1758
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Coopasofin
Demandado: Mercy Avirama Cuchimba
Radicación No.76001-4003-001-2020-00037-00

Regresa de secretaria el expediente conforme lo ordenado en auto inmediatamente anterior, por medio del cual se pagaron los depósitos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas, y se conminó al actor a presentar la actualización de la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de dicho auto, so pena de declarar la terminación por pago total. Guardando silencio frente al mismo.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECLÁRESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTÍA por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del CGP.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, y déjense a disposición del proceso bajo radicado 008-2014-00410-00 que cursa en el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali donde funge como demandante Cooperativa Visión Futuro y demandada Mercy Avirama Cuchimba, con ocasión del embargo de remanentes comunicado por oficio CYN/003/1684/2022 del 21/07/2022

Las medidas cauteles son las siguientes

Medidas Cautelares	Oficios
1. **DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCION** previo 30% de la pensión, salario, honorarios o dividendos mensuales, que perciba la demandada la señora **MERCY AVIRAMA CUCHIMBA C.C 26.473.176,** en la entidad **CONSORCIO FOPEP.** Se limita el embargo a la suma de **$33.812.000 pesos.** 2. **DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCION** previo 30% de la pensión, salario, honorarios o dividendos mensuales, que perciba la demandada la señora **MERCY AVIRAMA CUCHIMBA C.C 26.473.176,** en la entidad **FIDUPREVISORA.** Se limita el embargo a la suma de **$33.812.000 pesos.**	247 del 29/01/2020, suscrito por el juzgado 01 ejecución civil municipal 248 del 29/01/2020, suscrito por el juzgado 01 ejecución civil municipal

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- En firme el presente auto, déjense a disposición del proceso bajo radicado 008-2014-00410-00 que cursa en el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali donde funge como demandante Cooperativa Visión Futuro y demandada Mercy Avirama Cuchimba, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de $3.138.043

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002884054	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	$ 567.992,00
469030002897956	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	$ 717.033,00
469030002910061	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	$ 642.513,00
469030002921242	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	$ 642.513,00
469030002922590	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2023	NO APLICA	$ 342.996,00
469030002922591	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2023	NO APLICA	$ 224.996,00

4.- Verificado lo anterior, archívese el expediente, previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23/05/2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f4ec3b1dcf7d593015d3cb30007239e37372770e87ee215cc9515ea055988b**

Documento generado en 19/05/2023 09:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 1757
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: William Jaramillo Valderrama
Demandado: Aníbal German González López
Radicación No.76001-4003-002-2004-00819-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora, un escrito en el cual realiza la siguiente solicitud.

1. Número del documento de identificación del demandado, señor Aníbal Germán González López.
2. Liquidación del crédito a la fecha.
3. Existencia de bienes embargados y secuestrados.
4. Eventual secuestro y decomiso del vehículo denunciado como de propiedad del demandado.
5. Identificación del referido vehículo.
6. Existencia de eventuales títulos judiciales.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 7346 del 25/10/2019 se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, y en razón a ello, no hay lugar a la petición respecto a la liquidación del crédito a la fecha. Además, es cargar de las partes presentar una liquidación del crédito, conforme al Art 446 del C.G.P.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE la solicitud respecto a la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto.

2.- INFÓRMESELE al apoderado de la parte demandante, que, dentro del término de la ejecutoria del presente auto, podrá acceder al expediente físico y revisar a cabalidad el mismo. Una vez vencido el termino, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

3.- INFÓRMESELE al memorialista que una vez consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obra depósito alguno en las cuentas del banco agrario ni en la cuenta del juzgado de origen, en la de este despacho, ni en la cuenta única de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8f1e1714cf9d93e5d3e30c1ec01511944784f5aa7fb43f21c1ce55b1b57101**

Documento generado en 19/05/2023 09:36:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 1744
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Covinoc
Demandado: José Alberto Giraldo Colorado
Radicación No.76001-4003-002-2018-00564-00

Se allega por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali – Comisiones, la devolución del despacho comisorio No. 007/1185/2022 del 03/06/2022, indicando lo siguiente:

> Visto el asunto de la referencia, se ordenara la devolución de la comisión que nos fuera asignada procedente del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, toda vez que la apoderada de la parte demandante mediante memorial, le indica al despacho: "(…) con todo respeto me dirijo al Señor Juez con el fin de solicitar la cancelación de la diligencia de secuestro, la cual está programada para el día 25 abril de 2023 a las 09:00 AM. La anterior petición obedece a que la entidad demandante no autorizó llevar a cabo la diligencia de secuestro, por cuanto el establecimiento comercial no se encuentra en funcionamiento. (...)".
>
> En consecuencia, se procederá a devolver la referida comisión no auxiliada a su lugar de origen. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

Por lo anterior, se DISPONE:

AGRÉGUESE para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 007/1185/2022 del 03/06/2022 sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efbf0b59132f35087518766bfff3205a8b5ffc3b7d2e61e44b75ca0c1053fba**

Documento generado en 19/05/2023 09:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1006
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Covinoc
Demandado: José Alberto Giraldo Colorado
Radicación No.76001-4003-002-2018-00564-00

Se allega comunicación por parte de la entidad bancaria BANCO UNION, que en su contenido plasma:

> En atención a su oficio de la referencia ordenando el embargo y retención de los dineros que, a cualquier título por concepto de Cuentas de Ahorros, Cuentas Corrientes, Bonos, CDTS llegaren a encontrarse a nombre de los demandados relacionado a través de su oficio de la referencia, damos respuesta en los siguientes términos:
>
> Después de haber consultado la base de datos de nuestra compañía, se verificó que actualmente NO existen sumas de dineros depositadas, ni bienes de ninguna clase objeto de ser embargados y ser puestos a órdenes de ese Despacho.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02380b19de3b51661f110743650b398ee36da533d299cbb56c2cb65dda35f06**
Documento generado en 19/05/2023 09:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1014
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.
Demandado: JORGE LUIS PRADA MANTILLA.
Radicación No. 7600140030-002-2022-00624-00

Se allegan comunicaciones por parte de la entidad bancaria, que en su contenido plasma:

- Banco Pichincha

> Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que JORGE LUIS PRADA MANTILLA, con identificación No 1020766373 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3864d838f0350b9563af3d57d718c7c8db4ac6ce55dbe0a63b3aed7916b155**
Documento generado en 19/05/2023 09:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 1749
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF
Demandado: JORGE LUIS PRADA MANTILLA
Radicación: 76001-4003-002-2022-00624-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1] X12.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 24/07/2022 AL 31/03/2023	TOTAL
PAGARÉ	$ 22.309.824,00		$ 22.309.824,00
		$ 5.201.610,00	$ 5.201.610,00
TOTAL	**$ 22.309.824,00**	**$ 5.201.610,00**	**$ 27.511.434,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE ($27.511.434,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58eb72bd9f05aedebf97b745a9f5280b7eabe483c5e0dd659a0a0950b14e143b**

Documento generado en 19/05/2023 09:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 1741
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: Credilatina S.A.S
Demandado: Patricia Rivera Herrera
RadicaciónNo.76001-4003-003-2018-00608-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito en el cual solicita el decomiso del vehículo de placas ZAP533 de propiedad del aquí demandado.

Revisado el certificado de tradición, se verifica el registro de la medida de embargo comunicada por oficio No. 493-494/2018-00608-00 del 02/07/2020.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ORDENAR el DECOMISO del VEHÍCULO de placas ZAP533 propiedad de la demandada PATRICIA RIVERA HERRERA C.C. 31.918.196, el cual tiene las siguientes características: clase MICROBUS marca HYUNDAI STAREX PICKUP color BLANCO modelo 2007 motor D4BH6309735 servicio PUBLICO.

2.- LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el vehículo, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado en los parqueaderos autorizados

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597eeb8a6b455b07c2d30b0086aa286a7e8530b95427593116cc3bd46c9a44f1**

Documento generado en 19/05/2023 09:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 1751
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Oscar Eduardo Anacona Avendaño
Radicación: 76001-4003-003-2022-00251-00

En virtud de la SUBROGACIÓN parcial que realizó la entidad BANCO DE BOGOTA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de $21.097.296,00, respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 94525360 y como quiera que esta es conforme a lo establecido en el Art. 1668 Código Civil, se aceptará.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL legal que realizó BANCO DE BOGOTA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de $21.097.296,00 m/cte, de la obligación contenida en el pagaré No. 94525360, en los términos del Art. 1668 del Código Civil.

2.- TÉNGASE como SUBROGATARIO PARCIAL de la obligación aquí demandada a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A por la suma de $21.097.296,00 m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 94525360, adeudados por la parte demandada.

3.- TÉNGASE en cuenta, en el momento procesal oportuno, el pago parcial realizado el día 16 de diciembre de 2022 por la suma de $21.097.296,00 m/cte, efectuado por la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 94525360.

4.- RECONOCER personería jurídica al abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA identificada con cedula de ciudadanía No. 16.450.290 y TP No. 51.474 del CSJ, para representar a la entidad demandante – subrogataria, al interior del presente proceso ejecutivo.

5.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado el auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b719c7c85acff6b2f34cc7a0e3e758b232433daedca552d557d1cf8f28365b7a**

Documento generado en 19/05/2023 09:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 0000
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco AV Villas
Demandado: Rogeiro García Guerrero
Radicación No. 76001-4003-004-2010-01105-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora, un escrito en el cual solicita se le envié el Despacho Comisorio ordenado por auto No. 240 del 27/01/2012.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0145 del 03/02/2020 se ordenó por parte del Juzgado de Origen el secuestro pretendido. No obstante, teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro en su oportunidad fue comisionada a la Alcaldía de Santiago de Cali y como quiera que mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se dejara sin efecto dicho auto, procediéndose comisionando a la autoridad competente.

DISPONE:

1.- Déjese sin efecto el auto No. 240 del 27/01/2012, por lo expuesto en procedencia.

2.- ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-683596 de propiedad del demandado Rogeiro García Guerrero identificado con cedula de ciudadanía No. 94.298.137.

3.- COMISIÓNESE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO - , sin la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes. Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Remítase inmediatamente al correo electrónico de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904de52025f52eaf5f51b352064469c855fcefb13d62038cb1af48e54ff5749a**

Documento generado en 19/05/2023 09:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1019
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Coop-Asocc
Demandado: Oscar Valdivieso Ortiz
Radicación No.76001-4003-004-2018-00208-00

Se allega oficio No. 189 del 16/03/2023 por el Juzgado 2° Civil Municipal de Buenaventura, que en su contenido plasma:

> Dando respuesta a sus oficios dentro del asunto, me permito informar a ustedes que, revisado el libro radicador que se lleva en este despacho judicial el proceso identificado con el radicado No. 761094003002 **2014-00118**-00, donde aparece como demandante la Cooperativa Coobolarqui y como demandado el señor Oscar Valdivieso Ortiz, se encuentra archivado por pago total de la obligación dispuesto en el auto interlocutorio No. 627 del agosto 04 de 2017, confirmado en el libro No. 16, folio 434, por tal motivo no procede embargo alguno.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9906d32f7216848a64c84beba1bb1312d08c751ba00b0f8398991d99d8956a**

Documento generado en 19/05/2023 09:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 995
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Sociedad Privada de Alquiler – Afianzadora Nacional S.A – AFIANSA (subrogatorio)
Demandado: Miguel Ángel Zapata Arias
Radicación No.76001-4003-005-2012-00736-00

Se allega comunicación por parte de la Cámara de Comercio de Santiago de Cali, que en su contenido plasma:

Oficio CYN/007/670/2023

1. Otros

- El establecimiento de comercio MEDICIONES OBRAS Y SUMINISTROS LTDA identificado con matrícula 731013-2 no es de propiedad del demandado señor Miguel Ángel Zapata Arias CC 6194768, dicho establecimiento es de propiedad de la sociedad MEDICIONES OBRAS Y SUMINISTROS SOCIEDAD S.A.S. identificada con matrícula 731012-16, razón por la que esta Cámara de Comercio devuelve sin registrar la medida cautelar. Artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f8d3691dadf6eddaf8f9953cf303a2fd554c69bf306f3b29d29efdf69ef2e0**
Documento generado en 19/05/2023 09:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 996
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Sociedad Privada de Alquiler – Afianzadora Nacional S.A – AFIANSA (subrogatorio)
Demandado: Miguel Ángel Zapata Arias
Radicación No.76001-4003-005-2012-00736-00

Se allega comunicación por parte de las entidades bancarias, que en su contenido plasma:

- Banco de Occidente.

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 11/04/2023, recibido el día 26/04/2023, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
MEDICIONES OBRAS Y SUMINISTROS	NO LO INDICA	13,

13: De manera amable y respetuosa, solicitamos nos aclaren el número de identificación del(los) Demandado(s), lo anterior es debido a que el oficio no lo indica y es necesario y por esto no se puede atender la medida cautelar

- Banco BBVA

De manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, es necesario que ese Despacho nos indique:

(___) la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada
(_X_) el nombre e identificación completa del demandante
(_X_) el nombre e identificación completa del demandado
(___) el número de proceso
(___) el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial
(___) aclaración de cuenta a afectar
(___) No viene dirigido
(___) firma y sello de la entidad
(_X_) Identificación del demandado igual a identificación del demandante

Para los siguientes demandados:

NOMBRE DDO.	IDENTIFICACION	PROCESO/RADICADO
MEDICIONES OBRAS Y SUMINISTROS LTDA	0	76001400300520120073600
MIGUEL ANGEL ZAPATA ARIAS	6194768	76001400300520120073600

- Banco Colpatria

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

- Bancolombia

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
MIGUEL ANGEL ZAPATA ARIAS	6194768	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

- Banco Davivienda

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
MIGUEL ANGEL ZAPATA ARIAS	6194768

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e684633ea7c58cc652954c1a1951135b2dffd786bbb2cc23fe6ac581201fbf8c**
Documento generado en 19/05/2023 09:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 1736
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Fenalco
Demandado: Néstor Andrés Ramírez
Radicación No.76001-4003-005-2017-00774-00

Se allega por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali – Comisiones, la devolución del despacho comisorio No. CYN/007/1219/2022 del 09/06/2022, indicando lo siguiente:

En Santiago de Cali (Valle), siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.), del día de hoy veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), hora y fecha fijadas mediante **Auto No. 0537 del 24 de marzo de 2023,** notificado en el **Estado del 13 de marzo de 2023**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO**, dentro del Proceso: **Ejecutivo Singular Demandante: FINANDIA S.A NIT. 860.051.894-6 Apoderado: BLANCA JIMENA LOPEZ L C.C. 31.296.019 T.P. 34.421 C.S. J Demandado: NÉSTOR ANDRÉS RAMÍREZ CC 112462184 Radicación No. 76001400300520170077400.,** despacho comisorio remitido por el **JUZGADO SÉPTIMO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**. Seguidamente la **JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, procede a realizar la diligencia antedicha, por lo cual se da apertura formal a la misma, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 03, 38 y s.s., 103, 106, 107, numerales 1, 4, 5, 6, del C.G.P. Seguidamente procede la **JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a realizar la diligencia antedicha, por lo cual se da apertura formal a la misma, de conformidad a lo dispuesto hoy en día por los Arts. 03, 38 y s.s., 103, 106, 107, numerales 1, 4, 5, 6, del C.G.P. Abierto el acto, iniciada la audiencia al primer minuto de la hora señalada en compañía del secretario del Despacho. Transcurrida la hora señala para llevar a cabo la presente diligencia y siendo las 2:15 p.m. sin que se haya hecho presente el apoderado de la parte demandante, se cierra la misma. Siendo así, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, profiere el siguiente auto: **AUTO No. 712.**- Teniendo en cuenta que la parte interesada, no se hizo presente a la diligencia pese a haberle notificado por estados fijados el día 27 de marzo de 2023, el Juzgado **RESUELVE: PRIMERO: DEVUELVASE** la presente comisión al **JUZGADO SÉPTIMO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**, por lo anteriormente expuesto. **SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** en estrados la presente decisión. se deja constancia que la parte demandante, no se hizo presente, razón por la cual no se podrá llevar a cabo la diligencia de secuestro descrito en el despacho Comisorio. En este sentido se cierra la diligencia y se procede a devolver la presente comisión al Despacho comitente sin diligenciar. Es todo. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por las personas que en ella intervinieron.

Por lo anterior, se DISPONE:

AGRÉGUESE para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CYN/007/1219/2022 del 09/06/2022 sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5798c9227d743861d3e9685379bb36de146e333779aa20dab5bf7e7aafd29535**

Documento generado en 19/05/2023 09:36:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 1730
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Coop-Asocc
Demandado: Ana María Ramos Ramírez y José Eberto Cortes Rincón
Radicación No.76001-4003-005-2018-00227-00

Solicita el apoderado judicial de la parte actora, el embargo de los dineros que puedan tener en entidades bancarias los demandados Ana María Ramos Ramírez y José Eberto Cortes Rincón, como el embargo del 50% de la pensión que devenga el señor José Eberto Cortes Rincón.

Revisado el expediente, se observa que por auto No.971 del 23/04/2018 ya se decretaron dichas medidas cautelares.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIEGUESE la medida cautelar, conforme lo expuesto.

2.- ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225ba1097759190c6bd7bda09fbb15e6faaf8981742d3af947f811b2afcfb220**
Documento generado en 19/05/2023 09:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 994
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Coop-Asocc
Demandado: Ana María Ramos Ramírez y José Eberto Cortes Rincón
Radicación No.76001-4003-005-2018-00227-00

Solicita el apoderado judicial de la parte actora, la reproducción de los oficios No. 1630 y No. 1631 dirigidos a las entidades bancarias y al pagador Colpensiones.

Revisado el expediente, se observa respuesta emitida por el pagador de Colpensiones en la cual indica que no se evidencia embargo vigente de la parte demandante.

Por otro lado, no se vislumbra respuesta alguna por parte de las entidades bancarias, respecto a la medida de embargo comunicada por oficio No. 1630.

En consecuencia, se DISPONE:

Líbrese por secretaria, nuevamente los oficio No. 1630 y No. 1631 del 23/04/2018 ordenado por auto No. 971 del 23/04/2018, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido anteriormente, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe73c4d58f43c4983645e628543687b5a42b0dfd4f6da591f7ade9b6cb63196**

Documento generado en 19/05/2023 09:36:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1759
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía (Electrónico)
Demandante: Banco Av Villas S.A
Demandado: Luz Marina Grisales García
Radicación No. 7600140030-05-2021-00270-00

Solicita la demandada el pago de los depósitos con ocasión de la terminación por pago.

De igual manera solicita y los oficios de levantamiento de la orden de embargo del vehículo de su propiedad.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que efectivamente se registran otros depósitos pendientes de pago, pero reposan en la cuenta del juzgado de origen, lo que impide por ahora su pago.

Revisado el expediente se verifica que ya se libraron los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, incluyendo la solicitada.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Niéguese el pago de títulos deprecado por pasiva, conforme lo expuesto.

2.- Ofíciese cuantas veces sea necesario al juzgado de origen, para que se sirva trasferir a la cuenta única de ejecución los depósitos a cargo de este proceso. Comuníquese el número de cuenta y la identificación completa de las partes.

3.- Por secretaria líbrese nuevamente los oficios de levantamiento de las medidas cautelares y remítase también al correo de la demandada.

4.- Verificada la trasferencia, regrese el expediente a despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23/05/2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8c40453dc4860e2250d3252176220beed99e2a517028252112fd688b389a9a**

Documento generado en 19/05/2023 09:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 1748
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: BEATRIZ BEDON POSADA
Demandado: JULIAN ANDRES MILLAN GONZALEZ
Radicación No. 76001-4003-006-2017-00288-00

Se allega oficio No. CYN/009/0314/2023 del 01/03/2023 por el Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 760014003016-2017-00120-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre del demandado ANDRES MILLAN GONZALEZ C.C. 94.275.909

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 760014003016-2017-00120-00 que cursa en el Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali donde funge como demandante JOSE ALEXANDER VELASCO PEÑA C.C. 13.484.914 y demandado ANDRES MILLAN GONZALEZ C.C. 94.275.909, conforme lo expuesto.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c90194d3b277e97cb962a47c8599b88165c6b182323824804fc3e5544df300**

Documento generado en 19/05/2023 09:36:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1013
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cresi S.A.S
Demandado: Marco Antonio duarte Azcarate
Radicación No.76001-4003-006-2021-00085-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, a fin de que informe en que empresa se encuentra vinculado el demandado MARCO ANTONIO DUARTE AZCARATE

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que la EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del demandado MARCO ANTONIO DUARTE AZCARATE identificado con cédula de ciudadanía No. 16.683.506

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be08b8d2cde789cbebd85889c848bc2716cb892d4383897c8350198f5e207e1**

Documento generado en 19/05/2023 09:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1009
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Cooperar
Demandado: Blanca Arias de Palacios
Radicación No.76001-4003-007-2002-00085-00

Se allega oficio No. 194 del 21/04/2023 por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Buenaventura, que en su contenido plasma:

> Comunico a usted, que, dentro del proceso de la referencia, mediante auto No. 2482 del 25 de noviembre de 2014, se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; en consecuencia, **SE PONEN A DISPOSICIÓN**, los remanentes solicitados dentro del proceso bajo rad. 2002-00085-00, mediante oficio No. 2700 del 01 de septiembre de 2011 y surtieron efectos según nuestro oficio No. 803 del 3 de octubre de 2011.

Revisado el expediente, se observa que el mismo también se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto No. 5018 del 21/06/2018.

Por lo expuesto, se procederá al levantamiento de las medidas dejadas a disposición por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Buenaventura.

En consecuencia, se DISPONE:

ORDÉNESE el levantamiento de la medida cautelar dejada a nuestra disposición por el Juzgado 4° Civil Municipal de Buenaventura, por oficio No. 192 dirigido al Consorcio FOPEP, en consecuencia, déjese sin efecto el mismo, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto No. 5018 del 21/06/2018.

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c99f3e4d58f6fd4d0fa193f22ca9ccc6d34463ec380ce10e6ede9e130badb45**

Documento generado en 19/05/2023 09:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1760
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (Electrónico)
Demandante: Víctor Chantre Ante
Demandado: Elizabeth muñoz Valderrama, Edinson Arnulfo moran garzón y luisa Camila moran garzón
Radicación No.76001-4003-007-2020-00364-00

Solicita el demandante se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECLÁRESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTÍA por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del CGP.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno. Verifíquese por secretaria petición de igual sentido en el término de ejecutoria de este auto.

Las medidas cauteles son las siguientes

Medidas Cautelares	Oficios
Embargo y retención de los dineros que posean los demandados ELIZABETH MUÑOZ VALDERRAMA identificada con C.C. 38.602.120, EDINSON ARNULFO MORAN GARZÓN identificado con C.C. 76.316.737 y LUISA CAMILA MORAN GARZÓN identificada con C.C. 1.144.211.266, en los bancos: AGRARIO, AV VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL BCSC, CITIBANK COLOMBIA, COLPATRIA, BANCOOMEVA, DAVIVIENDA, DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, HELM, FALABELLA, FINANDINA, PICHINCHA, SERFINANZA, GNB SUDAMERIS, ITAÚ CORPBANCA, DE OCCIDENTE, POPULAR.	23/10/2020 suscrito por el juzgado 7 civil municipal de la ciudad.
Embargo y posterior secuestro de los derechos que posea el demandado EDINSON ARNULFO MORAN GARZÓN identificado con C.C. 76.316.737, sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-712621 y 370-712571, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. ESTOS INMUEBLES ESTAN SECUESTRADO: SECUESTRE: PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO	23/10/2020 suscrito por el juzgado 7 civil municipal de la ciudad.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23/05/2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a79dca89b9b6b6f0e407d9063202b9925ae1eed732061bdb0afebcd8a18a70**

Documento generado en 19/05/2023 09:38:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1761
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Financiera Juriscoop S.A Compañía de Financiamiento
Demandado: Mendoza Barragon Rodríguez
Radicación No. 7600140030-07-2021-00682-00

Regresa de secretaria el expediente conforme lo ordenado en auto inmediatamente anterior, por medio del cual se pagaron los depósitos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas, y se conminó al actor a presentar la actualización de la liquidación del crédito en le término de ejecutoria de dicho auto, so pena de declarar la terminación por pago total. Guardando silencio frente al mismo.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECLÁRESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTÍA por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del CGP.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno. Verifíquese por secretaria petición de igual sentido en el término de ejecutoria de este auto.

Las medidas cauteles son las siguientes

Medidas Cautelares	Oficios
DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado MENDOZA BARRAGÁN RODRÍGUEZ identificado con C.C. 1.144.181.241, en los bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE, DE BOGOTÁ, AV VILLAS, PICHINCHA, ITAÚ, COLPATRIA, BBVA, POPULAR, CAJA SOCIAL.	CYN/007/1992/2022 del 01/11/2022, suscrito por la oficina de ejecución civil municipal

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- En firme el presente auto, regrese el expediente a despacho para ordenar el pago de títulos restante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23/05/2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97357efd3704e38714d243dfe8b5a7295635c0242ee45e55f546a3fa8c83b0f2**
Documento generado en 19/05/2023 09:38:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 1743
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Julián Rosa Osorio Garcés
Radicación No. 760014003-008-2020-00137-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito que en su contenido plasma:

> En virtud de lo anterior, me permito aclarar señora juez que la obligación **404069039** si se está cobrando en el presente proceso, pues corresponde al número de la única obligación que está contenida expresamente en el cuerpo del pagaré **31295377**, sobre el cual se libró mandamiento ejecutivo.
>
> Por su parte, respecto de la obligación 404069012, el suscrito manifestó en el hecho noveno de la demanda, que a pesar de que dicha obligación aparece relacionada en el poder, ésta no se hará efectiva en el presente proceso, y, por lo tanto, no se libró mandamiento ejecutivo sobre aquella.
>
> En consecuencia, le solicito de manera comedida señora juez, se sirva aceptar la cesión del crédito aportada respecto de los pagarés base de la presente acción ejecutiva, esto es, respecto de los pagarés No. 5865020556, No. 407410061778 y No. 31295377 que contiene la obligación 404069039, y, por consiguiente, sírvase tener para todos los efectos legales al patrimonio autónomo FC Adamantine NPL, como cesionario de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente sobre todas las obligaciones que se ejecutan dentro del presente proceso.

Atendiendo las aclaraciones anotadas, las cuales no están contenidas en los hechos de la demanda Se aceptan.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor Cesar Augusto Pardo Rodríguez en su condición de apoderado especial de la entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A a favor de la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL, sobre la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- TÉNGASE ratificado el poder inicialmente otorgado al abogado HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, para continuar representando a la parte actora – cesionaria, al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4209a57bbb67e980dc3f466ad34c3b2d3780029e3ea3d37d449110d7e948d410**

Documento generado en 19/05/2023 09:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1762
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva De Servicios Integrales y Tecnológicos
Demandado: Henry Salazar Castaño
Radicación: 76001-4003-008-2020-00314-00

Regresa de secretaria el expediente, luego de haberse ejecutoriado el auto que modificó la liquidación del crédito, conforme lo ordenado en dicho auto a efecto de ordenar el pago de títulos.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de $16.725.707, y liquidación de costas por valor de $350.000 para un total de $17.075.707.

En consecuencia se DISPONE:

Páguese a la entidad demandante a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZA C.C. No. 31.644.154

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002903777	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	$ 334.080,00
469030002914954	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	$ 334.080,00
					Total Valor	$668.160,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23/05/2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987d825cb5be12dcaa4cc283eab158187804b95e5fe60862dcd16d6fa78cddf2**
Documento generado en 19/05/2023 09:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 1748
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopmicrocredito cesionario BAYPORT COLOMBIA S.A
Demandado: Fernando Emilio Carrasco Lievano
Radicación No.76001-4003-009-2015-00375-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte no imputa los abono realizados por pagos depósitos judiciales, efectuados el 26/02/2018 por el valor de $559.587,00; el 29/01/2020 por el valor de $601.004,00; y el 24/02/2023 por el valor de $2.765.891,00.

Detalle del Titulo	
NÚMERO TÍTULO	469030002070192
NÚMERO PROCESO	00000000000000201500375
FECHA ELABORACIÓN	24/07/2017
FECHA PAGO	26/02/2018
CUENTA JUDICIAL	760012041617
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	$ 559.587,00
ESTADO DEL TÍTULO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	9002809879
NOMBRES BENEFICIARIO	COOPERATIVA MULTIACT

Detalle del Titulo	
NÚMERO TÍTULO	469030002452200
NÚMERO PROCESO	76001400300920150037500
FECHA ELABORACIÓN	20/11/2019
FECHA PAGO	29/01/2020
CUENTA JUDICIAL	760012041700
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	$ 601.004,00
ESTADO DEL TÍTULO	PAGADO EN EFECTIVO
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	94312479
NOMBRES BENEFICIARIO	ALVARO
APELLIDOS BENEFICIARIO	JIMENEZ FERNANDEZ

Detalle del Titulo	
NÚMERO TÍTULO	469030002877002
NÚMERO PROCESO	76001400300920150037500
FECHA ELABORACIÓN	24/01/2023
FECHA PAGO	24/02/2023
CUENTA JUDICIAL	760012041700
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	$ 757.352,00
ESTADO DEL TÍTULO	PAGADO EN EFECTIVO
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	94312479
NOMBRES BENEFICIARIO	ALVARO
APELLIDOS BENEFICIARIO	JIMENEZ FERNANDEZ

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 01/05/2015 AL 28/02/2023	ABONOS - DEPOSITOS JUDICIALES	TOTAL
$ 44.036.584,00			$ 44.036.584,00
	$ 91.484.976,00	$ 41.443.514,00	$ 50.041.462,00
$ 44.036.584,00	**$ 91.484.976,00**	**$ 41.443.514,00**	**$ 94.078.046,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($94.078.046), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 28/02/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74c8c92b30f0fedd26bc6a5950dcbeb72a5b6389ef02d31875e4e0821882b2a**
Documento generado en 19/05/2023 09:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 1747
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopmicrocredito cesionario BAYPORT COLOMBIA S.A
Demandado: Fernando Emilio Carrasco Lievano
Radicación No.76001-4003-009-2015-00375-00

Se allega por el apoderado de la parte actora memorial en el cual solicita se ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso ejecutivo que se encuentran pendientes de pago.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de $68.665.877,67 y liquidación de costas $1.035.081 para un total de $69.700.958,67 y se han pagado $42.958.218, razón para pagar en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- PÁGUESE en favor de la parte demandante BAYPORT COLOMBIA S.A a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ CC # 94.312.479 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de $757.352,00

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002914457	9002809879	COOMPMICREDITO COOMPMICREDITO	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	$757.352,00

2.- INFORMAR A LA USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofeejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae89bcaedfaf6280650e44a5d7e35381fd9ad507592e957483bc7d5b95ca2ec**

Documento generado en 19/05/2023 09:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1763
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Electrónico)
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Rafael Andrés Ospina Domínguez
Radicación No. 7600140030-09-2021-00809-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta abril 2023, del pagare No. 404000002017 y en razón a ello han decidido restituir el plazo al tenor del art. 69 de la ley 45/90

Petición a la que se accede al verificarse que no obra registro de embargo de remanentes.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECLÁRESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de MINIMA CUANTÍA por pago de las CUOTAS EN MORA HASTA ABRIL/2023.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno. Verifíquese por secretaria petición de igual sentido en el término de ejecutoria de este auto.

Las medidas cauteles son las siguientes

Medidas Cautelares	Oficios
Embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-427751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado RAFAEL ANDRÉS OSPINA DOMÍNGUEZ C.C. 94.477.876.	2376 del 2021, suscrito por el juzgado 9 Civil Municipal de la ciudad.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- Téngase por desglosado el título valor y la garantía hipotecaria que lo ampara, advirtiendo que estos reposan en custodia de la entidad demandante por haberse presentado la demanda de manera virtual. Líbrese los oficios y hágase entrega al apoderado judicial de la parte demandante

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23/05/2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a3cb2a23695fda43fe8269a34069955b4734f9365e1049f0ebed9924f7f59f**
Documento generado en 19/05/2023 09:38:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 993
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos Asercoopi
Demandado: Nidia Carmona Toledo
Radicación: 76001-4003-010-2018-00669-00

Se allega comunicación por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones –, que en su contenido plasma:

> En respuesta a su solicitud relacionada con: (…) DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente (…). De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:
>
> En atención a su oficio CYN/007/432/2023 de fecha 27 de febrero de 2023, librado dentro del proceso ejecutivo 76001400301020180066900, una vez revisado el Sistema de Nómina de Pensionados, me permito informar que la ciudadana NIDIA CARMONA TOLEDO identificada con C.C. 31886932, no registra como pensionada de esta Administradora; en tal sentido no es posible dar trámite a su solicitud.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la respuesta del pagador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff85b29d65423bc06f41aa519a10cea16e5f89a0cbbb7831dfb7c5cb381c80c2**

Documento generado en 19/05/2023 09:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1018
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Diana María Piedrahita Urrea
Radicación No. 7600140030-10-2019-00112-00

Se allega por parte la Secretaria de Seguridad y Justicia – Alcaldía de Santiago de Cali, la devolución del Despacho Comisorio No. 0044 del 18/06/2019 que debidamente diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 0044 del 18/06/2019.

2.- CONMINAR a las partes para que presenten el avaluó del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-161692 al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562e7a764a73df60f676442c19010af33e67e90a4798cf187e0c6bf5d5fbcf6e**
Documento generado en 19/05/2023 09:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1004
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Finandina
Demandado: Roberto Gómez Cruz
Radicación: 76001-4003-011-2009-00520-00

Se allega oficio No. UL. 23-02511 por parte de la Secretaria de Movilidad de Cali, que en su contenido plasma:

> En atención a la referencia, la unidad legal del programa servicios de tránsito, se permite informar que se ha efectuado la inscripción del oficio N° CYN/007/0347/2023 del 15 de febrero de 2023, emanado por El Juzgado Septimo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias, mediante el cual se ordenó el embargo para el vehículo de placas **CPZ652**, dentro del proceso Orden Decomiso.
>
> En consecuencia nos permitimos comunicarle a su despacho que se procedió a la acumulación de Procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

2.- Conminase al actor a aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de embargo efecto de establecer las limitaciones que tiene el mismo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac6cb5ba225b5cdc53679f4b1ecc84ae5c8638b814bfd4d98ab80ddf884aee5**
Documento generado en 19/05/2023 09:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 1738
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coomeva Cooperativa Financiera
Demandado: Mauro Alejandro Dajome Salazar
Radicación No. 760014003-011-2018-00109-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 36, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes del demandado MAURO ALEJANDRO DAJOME SALAZAR, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente, honorario, bonificaciones, comisiones o cualquier otro concepto que devengue el demandado MAURO ALEJANDRO DAJOME SALAZAR identificado con C.C. 87.941.441, en el HOSPITAL SAN ANDRES E.S.E. DE TUMACO.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($80.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63864df72fe75477f4b786f48571608f08bee6a5cbe15296adf55280a302c8e3**

Documento generado en 19/05/2023 09:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1001
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coomeva Cooperativa Financiera
Demandado: Mauro Alejandro Dajome Salazar
Radicación No. 760014003-011-2018-00109-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora se le remita el oficio de decomiso del vehículo de placas UBU-704.

Revisado el expediente, no se observa constancia que el oficio No. CYN/007/406/2023 del 23/02/2023 se le haya enviado al apoderado de la parte actora.

En consecuencia, se DISPONE:

Por secretaria, remítase copia del oficio No. CYN/007/406/2023 del 23/02/2023 al apoderado judicial de la parte actora, al correo electrónico juansinisterra@mysabogados.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1f4c1d20c4be5a63027f10cb6aca9351b5b4d666d0e9d9332c3c643db77012**
Documento generado en 19/05/2023 09:37:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1764
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Fabiola Agudelo De Ramírez
Radicación No.76001-4003-011-2020-00376-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante sabana de títulos a cargo de este proceso. Y el envío del Link del Expediente

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obra depósito alguno pendiente de pago en las cuentas del banco agrario ni en la cuenta del juzgado de origen, en la de este despacho, ni en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

2.- Esta es la segunda petición en igual sentido que se resuelve. Conminase al actor a evitar peticiones que solo generan congestión y asuma las cargas que le corresponden.

3.- Se informa a la memorialista que cuantas veces lo requiera, **podrá pedir el link del expediente sin necesidad de auto que lo ordene,** directamente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. De igual manera podrá dirigirse a la secretaria a revisar el expediente físico, o pedir cita para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23/05/2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77a77e362354e2b8d9d03bbd653b7c28c6af4c3d2422cc874cb9024bc6d3b04**
Documento generado en 19/05/2023 09:38:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1765
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Gustavo Adolfo Pombo Buendía
Radicación No.76001-4003-011-2020-00595-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentren a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso, ni en la cuenta del juzgado de origen, ni la cuenta de esta sede judicial, ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.
En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por activa, conforme lo expuesto.

2.- Conminase al actor a asumir las cargas que le corresponden y se le advierte que esta es la segunda petición en igual sentido sin que haya variado las condiciones s para generar la misma actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23/05/2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ac02fd035d73ea1b48d55854cfff966580acfbc0fae8b0c6ba9b44c78bd634**
Documento generado en 19/05/2023 09:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1004
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona
Demandado: Luz del Socorro Vélez Duque y Alexander Arrechea Asprilla
RadicaciónNo.76001-4003-012-2015-00156-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora, se le remita el oficio decretado por auto No. 1254 del 14/04/2023.

Revisado el expediente, se observa que dicho oficio ya fue tramitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia y remitido directamente al pagador.

Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca
<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 10/5/2023 08:57
Para: notificaciones.judiciales@4-72.com.co <notificaciones.judiciales@4-72.com.co>

1 archivos adjuntos (226 KB)
012201500156OficioMedidaPagador.pdf;

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ATEMPÉRESE la memorialista a la actuación surtida en el proceso.

2.- Se le informa a la memorialista que al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co de Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, puede solicitar el link del expediente cuantas veces lo requiera sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fead2754ee2854932151e44111afc3abb88dc8a4db9931c087798b4f5e33800**

Documento generado en 19/05/2023 09:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 1739
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona
Demandado: Luz del Socorro Vélez Duque y Alexander Arrechea Asprilla
RadicaciónNo.76001-4003-012-2015-00156-00

Se allega por la apoderada de la parte actora memorial en el cual solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso ejecutivo que se encuentran pendientes de pago.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de $3.180.339,60 y liquidación de costas $255.529,00 para un total de $3.435.868,60, razón para pagar en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- PÁGUESE a favor de la parte demandante GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificada con C.C. 29.345.352, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, por la suma de $974.220,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002863710	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	$ 194.844,00
469030002911953	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2023	NO APLICA	$ 389.688,00
469030002923349	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2023	NO APLICA	$ 389.688,00
					Total Valor	$ 974.220,00

2.- INFORMAR A LA USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofeejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68216c8ec1953e27d1d85fc1c1c28666dcd2150d2ac0a0aee59848c775422ccf**

Documento generado en 19/05/2023 09:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 1740
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona
Demandado: Luz del Socorro Vélez Duque y Alexander Arrechea Asprilla
RadicaciónNo.76001-4003-012-2015-00156-00

Se allega oficio No. 620 del 10/04/2023 por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 760014003-035-2020-00466-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre del demandado ALEXANDER ARRECHEA ASPRILLA identificado con c.c. Nº 94.070.971

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 760014003-035-2020-00466-00 que cursa en el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali donde funge como demandante JHON DARIO CAMACHO PLAZA C.C. N° 1.143.835.288 y demandado ALEXANDER ARRECHEA ASPRILLA, C.C. N° 94.070.971, conforme lo expuesto.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2d4b27835d47d6921321afd233bc61fee4c3693eccfabc7b2b504af1472b40**

Documento generado en 19/05/2023 09:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1766
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso – Demanda Principal: Ejecutivo Singular
Demandante: Bayport Colombia S.A – cesionario
Demandado: Eiber Alfredo Salazar Lozano
Radicación No.76001-40030-12-2015-00166-00

DDA Acumulada: Terminada

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los depósitos judiciales.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de $96.776.333 y liquidación de costas $5.409.674 para un total de $102.186.007, de los cuales se han pagado $17.453.984.

Razón para disponer el pago a favor de la parte demandante en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese al demandante – cesionario BAYPORT COLOMBIA S.A, a través de su apoderado judicial, abogado ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ CC# 94.312.479, los depósitos que se relacionan a continuación

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002890948	9002809879	COOMPMICREDITO COOMPMICREDITO	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	$ 1.773.754,00
469030002903292	9002809879	COOMPMICREDITO COOMPMICREDITO	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	$ 1.773.754,00
469030002914469	9002809879	COOMPMICREDITO COOMPMICREDITO	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	$ 1.773.754,00
					Total Valor	$5.321.262,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23/05/2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664a3cd17b93157e563db0453f34e8fce9b6c77baee3fd32b5eb08cc3f344e81**

Documento generado en 19/05/2023 09:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1767
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
Demandado: RODOLFO RAMOS VELASCO
Radicación No. 76001-4003-012-2021-00287-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECLÁRESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del CGP.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno. Verifíquese por secretaria petición de igual sentido en el término de ejecutoria de este auto.

Las medidas cauteles son las siguientes

Medidas Cautelares	Oficios
EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370–616472 registrado en LA OFICINA DE ISNTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI. Embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pudieren quedar a Rodolfo Ramos Velasco, dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por Cornelio Hernández Jaramillo, que cursa en el Juzgado Once Civil Municipal de Cali contra Rodolfo Ramos Velasco, bajo la radicación 76001400301120220063800.	948 DEL 04/06/2021 suscrito por el juzgado 12 civil municipal de la ciudad. 2983 del 03/11/22 suscrito por el juzgado 12 civil municipal de la ciudad.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23/05/2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c885e7862016c9364e522855dbcb5efa934657d69f0f367cbd1faadce385ba**

Documento generado en 19/05/2023 09:37:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1768
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Delia Lorena Guaza Lasso
Radicación: 76001-4003-012-2022-00028-00

Solicita la demandada se levante el embargo que recae sobre el único bien inmueble que posee sobre el cual tiene constituido patrimonio de familia y relaciona los descuentos realizados por libranza.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que por cuenta de este proceso no se han realizado descuento alguno, teniendo en cuenta que en el soporte que reporta alude a descuento por embargo.

Sin embargo se verifica que en la cuenta del Juzgado 12 Civil Municipal de la ciudad, registra tres depósitos pagados con cargo al proceso con radicación No. 012-2018-00388

Razón por la cual, al no haberse cancelado el crédito que aquí se ejecuta, no hay lugar a levantar la medida cautelar decretada sobre el inmueble aludido.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solitud de Levantamiento de la medida cautelar deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.

2.- Queda en conocimiento de la parte demandante, la solitud de la parte demandada para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23/05/2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e114d43ea322642eda5f0b37787530b3d9cf0c297d6d8c3546fc7beff09fe592**
Documento generado en 19/05/2023 09:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1769
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Duver Hernán Gutiérrez
Demandado: Augusto Correa Guevara
Radicación No. 760014003 -012-2022-00263-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que solo reposa un depósito en la cuenta del juzgado de origen pendiente de pago.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

2.- Ofíciese cuantas veces sea necesario al juzgado de origen y al pagador para que se sirva trasferir a la cuenta única de ejecución los depósitos descontados al demandado por cuenta de este proceso. Infórmese el número d cuenta y la identificación completa de las partes.

3.- Verificada la trasferencia, regrese el expediente a despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23/05/2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e95fc1431a033b6f204f678e1d9c695429b863c21c0dd96ed2ee87c65e2c092**

Documento generado en 19/05/2023 09:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 1750
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Cristian Enrique Navarro Rojas
Radicación: 76001-4003-012-2022-00601-00

En virtud de la SUBROGACIÓN parcial que realizó la entidad BANCOLOMBIA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de $18.333.334,00, respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 8120102231 y como quiera que esta es conforme a lo establecido en el Art. 1668 Código Civil, se aceptará.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL legal que realizó BANCOLOMBIA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de $18.333.334,00 m/cte, de la obligación contenida en el pagaré No. 8120102231, en los términos del Art. 1668 del Código Civil.

2.- TÉNGASE como SUBROGATARIO PARCIAL de la obligación aquí demandada a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A por la suma de $18.333.334,00 m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 8120102231, adeudados por la parte demandada.

3.- TÉNGASE en cuenta, en el momento procesal oportuno, el pago parcial realizado el día 18 de noviembre de 2022 por la suma de $18.333.334,00 m/cte, efectuado por la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 8120102231.

4.- RECONOCER personería jurídica a la abogada ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 66.953.032 y TP No. 92.270 del CSJ, para representar a la entidad demandante – subrogataria, al interior del presente proceso ejecutivo.

5.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado el auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00aad7ffcea2eb0106e87ee4c99969f625ae7b3f2bf700617a72125f1842976**

Documento generado en 19/05/2023 09:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 1749
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Cristian Enrique Navarro Rojas
Radicación: 76001-4003-012-2022-00601-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma inferior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1] X12.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 29/09/2021 AL 17/11/2022	ABONO - SUBROGACION	NUEVO CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 18/11/2022 AL 13/12/2022	TOTAL
PAGARÉ	$ 36.666.667,53		$ 18.333.334,00	$ 18.333.333,53		$ 18.333.333,53
		$ 11.017.722,00			$ 435.172,00	$ 11.452.894,00
TOTAL	**$ 36.666.667,53**	**$ 11.017.722,00**	**$ 18.333.334,00**	**$ 18.333.333,53**	**$ 435.172,00**	**$ 29.786.227,53**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MCTE ($29.786.227,53), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63af601fcb71a398a3e5187cfc1c2e3630c5ebe871e25c789ba9ed66da421914**
Documento generado en 19/05/2023 09:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CAPITAL	
VALOR	$ 36.666.667,53

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		29-sep-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	25,79	
FECHA DE CORTE		17-nov-22
DIAS	-13	
TASA EFECTIVA	38,67	
TIEMPO DE MORA	408	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	$ 23.588,89

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 11.017.722
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 36.666.668
SALDO INTERESES	$ 11.017.722
DEUDA TOTAL	$ 47.684.390

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 727.588,91	$ 0,00	$ 36.666.667,53		$ 0,00	$ 704.000,02
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 1.438.922,26	$ 0,00	$ 36.666.667,53		$ 0,00	$ 711.333,35
dic-21	17,46	26,19	1,96			$ 2.157.588,94	$ 0,00	$ 36.666.667,53		$ 0,00	$ 718.666,68
ene-22	17,66	26,49	1,98			$ 2.883.588,96	$ 0,00	$ 36.666.667,53		$ 0,00	$ 726.000,02
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 3.631.588,97	$ 0,00	$ 36.666.667,53		$ 0,00	$ 748.000,02
mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 4.386.922,33	$ 0,00	$ 36.666.667,53		$ 0,00	$ 755.333,35
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 5.164.255,68	$ 0,00	$ 36.666.667,53		$ 0,00	$ 777.333,35
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 5.963.589,03	$ 0,00	$ 36.666.667,53		$ 0,00	$ 799.333,35
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 6.788.589,05	$ 0,00	$ 36.666.667,53		$ 0,00	$ 825.000,02
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 7.646.589,07	$ 0,00	$ 36.666.667,53		$ 0,00	$ 858.000,02
ago-22	22,21	33,32	2,43			$ 8.537.589,09	$ 0,00	$ 36.666.667,53		$ 0,00	$ 891.000,02
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 9.472.589,11	$ 0,00	$ 36.666.667,53		$ 0,00	$ 935.000,02

oct-22	24,61	36,92	2,65			$ 10.444.255,80	$ 0,00	$ 36.666.667,53		$ 0,00	$ 971.666,69
nov-22	25,78	38,67	2,76			$ 11.456.255,83	$ 0,00	$ 36.666.667,53		$ 0,00	$ 573.466,68

CAPITAL	
VALOR	$ 18.333.333,53

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-nov-22
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	38,67	
FECHA DE CORTE		13-dic-22
DIAS	-17	
TASA EFECTIVA	41,46	
TIEMPO DE MORA	25	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,76
INTERESES	$ 202.400,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 435.172
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 18.333.334
SALDO INTERESES	$ 435.172
DEUDA TOTAL	$ 18.768.506

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-22	27,64	41,46	2,93			$ 739.566,67	$ 0,00	$ 18.333.333,53		$ 0,00	$ 232.772,22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 1759
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: María Sonia Realpe Muñoz
Demandado: Diana Alejandra Morales
Radicación No.76001-4003-013-2003-00509-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora, un escrito en el cual realiza la siguiente solicitud.

1. Número del documento de identificación de la demandada, señora Diana Alejandra Morales.
2. Número del documento de identificación del demandado, señor Cesar Mauricio Gutiérrez González.
3. Liquidación del crédito a la fecha.
4. Existencia de bienes embargados y secuestrados.
5. Existencia de eventuales títulos judiciales.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1146 del 19/02/2020 se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, y en razón a ello, no hay lugar a liquidar el crédito hasta la fecha, Además, esta es una carga exclusiva de las partes, conforme lo prevé el Art 446 del C.G.P.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE la solicitud de liquidación del crédito, conforme a lo expuesto.

2.- INFÓRMESELE al apoderado de la parte demandante, que, dentro del término de la ejecutoria del presente auto, podrá acceder al expediente físico y revisar a cabalidad el mismo. Una vez vencido el termino, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

3.- INFÓRMESELE al memorialista que una vez consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obra depósito alguno en las cuentas del banco agrario ni en la cuenta del juzgado de origen, en la de este despacho, ni en la cuenta única de ejecución.

4.- regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02fabb06fda40a4aac21fab97752d4de08f7f4b53e62a4e8a85019cb5beb2c3e**

Documento generado en 19/05/2023 09:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 997
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Beneficencia del Valle del Cauca EICE
Demandado: Jhon Jairo Vallecilla y Andrés Galindo Martínez
Radicación No.76001-4003-013-2017-00233-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora memorial mediante el cual solicita que se requiera al pagador UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, a fin de que respuesta a la medida de embargo comunicada por oficio No. CYN/007/1548/2022 del 09/08/2022.

Revisado el expediente, se observa que no obra pronunciamiento alguno por parte del pagador de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO.

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIÉRASE al pagador de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO., fin de que se sirvan dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 02260 del 05/08/2022 comunicado por oficio No CYN/007/1548/2022 del 09/08/2022. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes respecto al embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado Andrés Galindo Martínez C.C. 93.390.475.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido anteriormente, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a57bb6f4ee5a501e5b8443589f40418d4d9e084096f58c2dcb02be281708eda**

Documento generado en 19/05/2023 09:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1770
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Ángela Patricia Velasco
Demandado: Luz Marina Morales Madiedo, Diana Carolina Rojas Mallarino y Carlos Eduardo Rojas Ramón
Radicación No. 7600140030-13-2021-00766-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obra depósito alguno pendiente de pago en las cuentas del banco agrario ni en la cuenta del juzgado de origen, en la de este despacho, ni en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23/05/2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3385106db1240ad062053a43c2cd20d147468b8e7ed3032aad6ab34d0b1d1c3a**

Documento generado en 19/05/2023 09:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 999
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial La Castellana P.H
Demandado: Libardo Porras Sarache
Radicación No.76001-4003-014-2006-00299-00

Se allega por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali – Comisiones –, la devolución del despacho comisorio No. CYN/007/1175/2022 del 27/05/2022, indicando lo siguiente.

> Visto el asunto de la referencia, se ordenará la devolución de la presente comisión que nos fuera asignada procedente del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, toda vez que se le informa al despacho que la diligencia de secuestro comisionada, fue llevada a cabo por parte de la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo de la Alcaldía de Santiago de Cali, el pasado veintinueve (29) de septiembre de 2022.
>
> En ese orden de ideas, se procederá a devolver la referida comisión no auxiliada a su lugar de origen. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes la devolución del despacho comisorio, por estar el bien ya secuestrado.

2.- Conminase a la parte demandante allegue el certificado de tradición del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-383937 de propiedad del demandado LIBARDO PORRAS SARACHE identificado con C.C. 16.615.893. a efecto de verificar la suerte del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0148cf5b416061860acdba25ea8a4926485b8196c86bf3ec50645d734e3e7238**

Documento generado en 19/05/2023 09:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1002
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: NORVEY TORO LOAIZA
Demandado: CARMELIA GOYES
Radicación No.76001-4003-014-2009-00358-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP. y solicita se fije fecha de remate.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

2.- Niéguese por ahora fijar fecha de remate porque aún no concurren los requisitos del art. 448 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71609fe1894b0c3a008ccedc26b9329e1c538c5486a254705e5edf69129737ce**
Documento generado en 19/05/2023 09:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No.1755
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Delancey Colombia S.A.S. hoy GSRM COLOMBIA S.A.S. En Liquidación (último cesionario SISTEMCOBRO S.A.S)
Demandado: Sandra Milena Narváez Montes
Radicación No. 76001-4003-014-2014-00811-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 05, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes del demandado Sandra Milena Narváez Montes, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga en cuenta de ahorro, de corriente, fiduciarias y CDT la demandada SANDRA MILENA NARVÁEZ MONTES identificada con C.C. 67.010.139 en la entidad financiera BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA, BANCO CREDIFINANCIERA y BANCO UNION de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f2c433657f58df8baecb3356784d6b5626501343561b2b7e12a355c4b72ee9**

Documento generado en 19/05/2023 09:37:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 998
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Edith Raquel Espinosa Barrero
Demandado: Mario Andrés Candamil y otros.
Radicación No.76001-4003-014-2018-00961-00

Se allega por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali – Comisiones, la devolución del Despacho Comisorio No. 1 del 15/02/2022 que debidamente diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 1 del 15/02/2022

2.- CONMINAR a las partes para que presenten el avaluó del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-87003 al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a68c7120081469967adba27fd4247279f14ccacc6bdf8a8245b51a3c7ab1885**
Documento generado en 19/05/2023 09:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 991
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa COOPASOCC
Demandado: Santiago Aragón Cetin
Radicación No. 76001-4003-015-2016-00521-00

Se allega comunicación por parte del pagador FOPEP, que en su contenido plasma:

> En atención a su comunicación recibida el 25 de abril de 2023, nos permitimos informar que se ha procedido a modificar la medida de embargo que recae sobre la pensión del señor Santiago Aragón Cetin, razón por la cual a partir del mes de mayo de 2023, los descuentos que se realicen serán consignados a la cuenta N° 760012041700, que corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657a333c6940de483bf7539559e8d75495be88f2a3e531480f5755ff86a5567d**
Documento generado en 19/05/2023 09:37:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 991
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa COOPASOCC
Demandado: Santiago Aragón Cetin
Radicación No. 76001-4003-015-2016-00521-00

Se allega comunicaciones allegada por las entidades bancarias, que en su contenido plasma:

- Banco Davivienda.

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	16466865

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

- Banco Colpatria

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

- Banco Pichincha

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que SANTIAGO ARAGON CETIN, con identificación No 16466865 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

- Bancolombia.

Oficio N° **5932023**
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
SANTIAGO ARAGON CETIN	16466865	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3bd33a4d57214b68be9f39d8e110318cb320525b9a9db0521d989ffb2d7719**

Documento generado en 19/05/2023 09:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1771
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía (Electrónico)
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: María Aleyda García García
Radicación No.76001-4003-015-2022-00342

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECLÁRESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del CGP.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno. Verifíquese por secretaria petición de igual sentido en el término de ejecutoria de este auto.

NO HAY LUGAR A REPORTAR MEDIDAS PORQUE NO SE MATERIALIZARON.

En el evento, Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23/05/2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670d9ade74832e870c67a83191eb3a45982fe2860586bf50bbeeaf73790436c9**
Documento generado en 19/05/2023 09:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1772
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (Electrónico)
Demandante: Coobolarqui
Demandado: Luis Bolívar Barrera Popayán
Radicación No. 76001-4003-017-2020-00250-00

Se solicita por la apoderada judicial de la parte el pago de los títulos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas y verificado el pago, se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito actualizada por valor $1.712.026,56 y de costas procesales por valor de $504.400 para un total de $2.216.426,56

Razón para ordenar el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante COOBOLARQUI a través de la endosataria en procuración OLGA LONDOÑO AGUIRRE CC # 66.916.608 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de $2.108.285

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002814781	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	$412.489,00
469030002827147	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	$412.489,00
469030002837268	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	$412.489,00
469030002849829	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	$870.818,00

2.- Fracciónese el depósito que se relaciona a continuación en la suma de $108.141.56 y $304.347,44

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002866763	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	$ 412.489,00

3.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto

4.- en auto Aparte se decretara la terminación por pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23/05/2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d9a2d924442688be0469f3a2770a4244effb5f0b7f4194934e6ad828ff70b7**
Documento generado en 19/05/2023 09:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1773
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (Electrónico)
Demandante: Coobolarqui
Demandado: Luis Bolívar Barrera Popayán
Radicación No. 76001-4003-017-2020-00250-00

Tal como se anunció en auto inmediatamente anterior de la fecha, se ordenara la terminación por pago total al haber ordenado el pago de los títulos en los términos del art. 447 del cgp, tal como lo solicitó el actor.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECLÁRESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTÍA por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del CGP.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno. Verifíquese por secretaria petición de igual sentido en el término de ejecutoria de este auto.

Las medidas cauteles son las siguientes

Medidas Cautelares	Oficios
DECRETAR el Embargo y Retención del 30% de la mesada pensional y demás factores permitidos por la ley, que devengue el demandado **LUIS BOLIVAR BARRERA POPAYAN** identificado con C.C.No.5.203.045 en **COLPENSIONES.** No	439 del 08/07/2020 suscrito por el juzgado 17 civil municipal de la ciudad.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- En firme el presente auto, regrese el expediente a despacho para disponer el pago de los títulos restantes al demandado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23/05/2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e590c7257db2a0c19eda22b7a5de9d540c85ae24921ef19416a7ab09c035fc4f**

Documento generado en 19/05/2023 09:37:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 1752
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL
Demandado: FABIÁN OLMEDO MANZANO CARDONA
OLMEDO MANZANO
Radicación: 76001-4003-019-2022-00164-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1] X12.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 31/07/2021 AL 30/11/2022	TOTAL
PAGARÉ	$ 2.357.920,00		$ 2.357.920,00
		$ 824.926,00	$ 824.926,00
TOTAL	**$ 2.357.920,00**	**$ 824.926,00**	**$ 3.182.846,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($3.182.846,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de noviembre de 2022.

2.- Ejecutoriado este proveído regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de títulos conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be31b28a38081c4c4a950c1210e33897bdb6ac91e32da8dbf6e244ddad536a9**

Documento generado en 19/05/2023 09:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1016
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO MUTUAL "COOPMUTUAL
Demandado: FABIÁN OLMEDO MANZANO CARDONA
OLMEDO MANZANO
Radicación: 76001-4003-019-2022-00164-00

Se allegan comunicación por parte de la Administrado Colombiana de Pensiones – Colpensiones –, que en su contenido plasma:

> Dando respuesta a su oficio No. 126 de fecha 25 de Enero de 2023 allegado bajo radicado No. 2023_1363070 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, se informa que para la nómina de Marzo de 2023, se modificó la cuenta a la cual se debe girar los valores por concepto de embargo aplicado a la mesada pensional del señor OLMEDO MANZANO con C.C. 16249040, a favor de la COOPERATIVA COOPMUTUAL con Nit 900479582-6 al interior del proceso ejecutivo No. 7600140030192022-00164-00, valores que en adelante serán girados a la cuenta de Depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario asignada a la OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI.
>
> Con respecto al señor FABIAN OLMEDO MANZANO CARDONA con C.C 16249040, se informa que consultada la nómina de pensionados, no figura en calidad de pensionado de esta entidad.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a76b2124d216a7f72e3321986f0b071c823d600eec88326201746a40ea2edba**
Documento generado en 19/05/2023 09:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1000
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona y otra.
Demandado: Fernando Caicedo Morales y otros.
Radicación No.76001-4003-020-1999-01097-00

Se allega oficio No. CYN/001/0206/2023 del 21/04/2023 por el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, que en su contenido plasma:

> El Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2083 calendado 23 de mayo de 2022, visible a folio 97, resolvió: "***PRIMERO. – DECRÉTASE*** *la* ***TERMINACIÓN*** *del presente proceso* ***EJECUTIVO HIPOTECARIO*** *adelantado por el señor* ***GERARDO JOSE MARMOLEJO BEJARANO*** *contra el señor* ***ALFONSO ZORRILLA SANCLEMENTE,*** *en virtud de la figura de* ***DESISTIMIENTO TÁCITO.*** ***SEGUNDO. – ORDÉNESE*** *el* ***LEVANTAMIENTO*** *de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, las cuales se identifican de la siguiente manera: -* ***EMBARGO*** *y posterior* ***SECUESTRO*** *de los bienes inmuebles afectados de hipoteca inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo los folios de Matrícula Inmobiliaria No****. 370-91773*** *y* ***370-91778*** *de propiedad del demandado* ***ALFONSO ZORRILLA SANCLEMENTE****, comunicado mediante* ***oficio No. 2925*** *del* ***27/11/2015*** *y el* ***oficio No. 1531*** *del* ***17/05/2018****; librado por el* ***JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI*** *(folio 43 del C-2).* ***TERCERO. – DISPÓNESE*** *que, frente al embargo de* ***REMANENTES*** *existentes a favor del* ***JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI****, para el proceso* ***EJECUTIVO SINGULAR*** *propuesto por* ***GLORIA ISABEL Y ELIZABETH CRISTINA ARANGO*** *contra* ***ALFONSO ZORRILLA Y OTROS*** *con radicado 76-001-40-03-020-1999-01097-00, el cual fue comunicado por ese Despacho mediante* ***Oficio No. 07-0183*** *del* ***04/03/2016*** *y aceptado por este Estrado Judicial con* ***Oficio No. 781*** *del* ***08/04/2016****, (folios 44 y 46), se proceda por* ***SECRETARÍA*** *como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.* ***CUARTO. – ORDÉNASE*** *a la* ***SECRETARIA,*** *una vez* ***EJECUTORIADA*** *la presente providencia,* ***LIBRAR*** *los oficios correspondientes. Advirtiendo que en caso de* ***actualización o reproducción*** *de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad." (Fdo) JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ (Juez).*

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405354e8910790ddbfb145607ee44a6e9857d492f18b0293a35e9004688d54f7**

Documento generado en 19/05/2023 09:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1774
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Av Villas
Demandado: Luis Alfredo Unas Mosquera
Radicación No. 76001-4003-021-2019-00376-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante – BANCO AV VILLAS, se declare la terminación por pago solamente del pagare 21150120011/5010.

De igual manera, que dentro del pagare No. 4960802004016290- 5471422000873716 hay contenida dos obligaciones, y se tenga por satisfecha la obligación No. 4960802004016290 declarando la terminación por pago de esta. **Y se continúe la ejecución por la obligación No. 5471422000873716 cedida a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.**

Revisado el expediente se verifica que en auto inmediatamente anterior se aceptó la cesión del crédito de la obligación No. 5471422000873716 a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG. Sin embargo en el escrito de cesión no se dejó dicho el valor de la misma.

Y ahora con la solicitud que nos convoca se advierte de la lectura literal de la orden compulsiva de pago no se hizo discriminación del valor de cada una de las obligaciones inmersas en el pagare No. 4960802004016290- 5471422000873716 y por tanto se desconoce hasta el momento, cual fue el valor cedido y cuál es el valor que se tiene como cancelado. De igual manera de la lectura de la demanda se verifica que nada se dice al respecto, de ahí que la orden de pago se haya ordenado conforme lo solicitado.

Razón por la cual, se impone generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del cgp, sobre la actuación surtida mediante auto No. 602 del 28/02/2023, notificada por estado No. 15 del 02/03/2023, por medio del cual se aceptó la cesión del crédito de la obligación No. 5471422000873716 a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG., como quiera que no se estableció el valor de esta y no es posible determinarlo.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Téngase por cancelada la obligación contenida en el pagare No. 21150120011/5010. Por pago total, conforme lo expuesto.

2.- Dejase sin efecto alguno el auto No. 602 del 28/02/2023, notificada mediante estado No. 15 del 02/03/2023, por medio del cual se aceptó la cesión del crédito de la obligación No. 5471422000873716 a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, conforme lo expuesto.

3.- Conminase al actor a honrar los deberes de lealtad y buena fe que debe preceder toda actuación judicial al tenor del art. 78 del cgp y precise el valor del pago realizado por pasiva respecto del pagare 4960802004016290- 5471422000873716.

4.- conminase al actor a presentar la liquidación del crédito imputado los pagos extraprocesales generados por el deudor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23/05/2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30186521e3c00b00618f328349be74bb552fc1e1b332405fc1ab93fd3afab9dd**

Documento generado en 19/05/2023 09:37:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1012
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: JUAN BAUTISTA URIBE SERNA
Radicación: 76001-4003-021-2022-00583-00

Se allegan comunicaciones por parte de las entidades bancarias, que en su contenido plasma:

- Banco AV Villas

> En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

- Banco Popular.

> En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 76001400302120220058300 OFICIO N° 2361,** les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0f7fc2a1ac759c9de6bf7aa5178d82d998b481770969693b6c10ff1290b5e0**
Documento generado en 19/05/2023 09:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1005
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco WWB S.A – cesionario Restructura S.A.S
Demandado: Eblyn Hernández Aponte
Radicación No.76001-4003-022-2017-00122-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, a fin de que informe en que empresa se encuentra vinculado la demandada EBLYN HERNÁNDEZ APONTE.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que la EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de la demandada EBLYN HERNÁNDEZ APONTE identificada con cédula de ciudadanía No. 31.257.340.

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598c6a58522c5768eb2c06cd9caea9784f5c5b4dc5b1dd0cdec92a78594823ef**

Documento generado en 19/05/2023 09:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1021
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Betsy Roció Quijano Castrillón
Demandado: REINEIRA HERRERA MANCILLA
Radicación No.76001-4003-023-2017-00042-00

Se allega por la apoderada de la parte actora un memorial en el cual solicita que requiera a las entidades financiera BANCO COLPATRIA, BANCAMIA y BANCO AGRARIO toda vez que no han dado cumplimiento a la medida de embargo comunicada por oficio No. 0222.

Revisado el expediente, se observa que obra respuesta del BANCO COLPATRIA, frente a la medida comunicada por oficio No. 0222 del 30/10/2017. Sin embargo, no obra pronunciamiento alguno de las otras entidades bancarias aludida en el inciso anterior.

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIÉRASE por SEGUNDA VEZ a las entidades financieras BANCAMIA y BANCO AGRARIO para que sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. 406 del 30/01/2017, comunicada por oficio No. 0222 del 30/10/2017. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes al embargo y retención de los dineros que se encuentres depositados en esa entidad, de propiedad de la demandada REINEIRA HERRERA MANCILLA identificada con C.C. 31.234.429, en su condición de empleada.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizado el oficio No. 22 del 19/01/2022 visible en la carpeta de medida, documento 2° pagina 6, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61db24f69daa8d825c6e92860bbfdbca3ed4567e0c5c4adf3012fcef6fedf5eb**

Documento generado en 19/05/2023 09:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 1735
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo singular –Menor Cuantía
Demandante: BANCOLOMBIA Y FNG
Demandado: ZULEYDY ARAGON CASTRO
Radicación No. 76001-4003-023-2018-00118-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 12, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la demandada ZULEYDY ARAGON CASTRO, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga en cuenta de ahorro o de corriente la demandada ZULEYDY ARAGON CASTRO identificada con C.C. 38.665.202 en la entidades bancaria BANCO ITAU de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbbbfe41dd2f14993871eeabaf7e0e8805f9e5f4250a095676deb7bb043af734**

Documento generado en 19/05/2023 09:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 1731
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: Inversora Pichincha S.A
Demandado: Carlos Alfonso Rojas Montoya
Radicación No. 76001-4003-024-2016-00668-00

Solicita el apoderado judicial de la parte actora, "El embargo y secuestro del SALARIO y/o CREDITOS pendientes de pago que devengue en la proporción legal correspondiente de cualquier tipo de contrato que sea susceptible esta medida que reciba o que a su favor tenga o llegare a tener la parte demandada, señor ROJAS MONTOYA CARLOS ALFONSO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6316766 en BOTERO SOTO SOLUCIONES LOGISTICAS con correo electrónico boterosoto@boterosoto.com.co tbsbquilla@boterosoto.com.co ubicada en la Via 40 # 65 - 139, Riomar, Barranquilla"

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 3935 del 11/12/2020 ya se decretó dicha medida.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIEGUESE la medida cautelar, conforme lo expuesto.

2.- ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3374980ac10037cc15f97cdd2be8aabcac7a907395ace609f7f581f389a2d951**
Documento generado en 19/05/2023 09:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 1754
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A
Demandado: Lucelly León Patiño
Radicación No.7600140030-26-2019-00282-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le dará tramite por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ae8a4899ffb173b3e736fc6f1e9de3bbb3eb398d3100eeb8e1633b5712eb96**
Documento generado en 19/05/2023 09:36:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1775
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Inversiones Integral y CIA SCA
Demandado: Grupo Nova Logística SAS- DESISTIDO
María Isabel Reina Osorio Y Maria De Jesús Osorio Meneses
Radicación No. 76001-4003-026-2020-00474-00

Solicita el representante legal de la entidad demandante, coadyuvado con el apoderado judicial de este la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECLÁRESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del CGP.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno. Verifíquese por secretaria petición de igual sentido en el término de ejecutoria de este auto.

Las medidas cauteles son las siguientes

Medidas Cautelares	Oficios
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del establecimiento comercial denominado Grupo Nova Logistica S.a.s., identificado con el Nit. 900.693.015-8 Líbrese oficio de rigor. SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION previa de los dineros que posean los demandados, Grupo Nova Logistica S.a.s., con Nit. 900.693.015-8, María Isabel Reina Osorio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.944.496 y María de Jesús Osorio Meneses, con cédula de ciudadanía No. 29.222.746, en Cuentas de Ahorro, Cuentas Corrientes y CDT'S, en los diferentes establecimientos bancarios relacionados en la solicitud de medidas previas. BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS.	No.99 del 21/01/2021 suscrito por el juzgado 27 civil municipal de la ciudad. No. 100 del 21/01/2021 suscrito por el juzgado 27 civil municipal de la ciudad.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23/05/2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b16025cd68fb68d768c2635061bc13c9631c97fd86a5b24131621124039ad5d**
Documento generado en 19/05/2023 09:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 1733
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Luz Marieth Villareal Arenas
Radicación: 76001-4003-028-2019-00090-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 46, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la demandada Luz Marieth Villareal Arenas, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga por cualquier concepto la demandada LUZ MARIETH VILLAREAL ARENAS identificada con C.C. 67.010.758 en las entidades bancarias BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCAMIA y BANCO UNION de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535dd531c411c451b39fa865d4572863a8a1e2e5f1c29c8911178ad0fbb1e08a**
Documento generado en 19/05/2023 09:36:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1017
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Soraya Escobar Labrada
Radicación No.76001-4003-028-2019-00600-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora se corrija la referencia del auto No. 1089 del 31/03/2023, toda vez que se indicó que el demandado no corresponde al del proceso.

Revisado el expediente, se verifica que el auto No. 1089 del 31/03/2023, se indicó en la referencia como demandada a la señora Olga Lucia Medina Mejía, siendo correcto la señora Soraya Escobar Labrada.

En consecuencia, se RESUELVE:

TÉNGASE por corregida la referencia plasmada en el auto No. 1089 del 31/03/2023, y téngase para todos los efectos legales la siguiente:

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Soraya Escobar Labrada
Radicación No.76001-4003-028-2019-00600-00

En lo demás queda incólume el auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9120d16763f327c0ab880477c0f7de5e1c55c5e34d4fceb159fce3ac6b1bfd67**

Documento generado en 19/05/2023 09:36:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1022
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOGRANADA
Demandado: LUIS ALONSO DUQUE GOMEZ
Radicación No. 7600140030-28-2019-00608-0

Solicita la apoderada judicial de la parte actora, que se requiera a la oficina de catastro a fin de que dé cumplimiento a lo comunicado por oficio No. CYN/007/1902/2022 del 18/10/2022.

Revisado el expediente, se observa que no obra pronunciamiento alguno de parte del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL - SUBDIRECCIÓN CATASTRO.

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIÉRASE al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL - SUBDIRECCIÓN CATASTRO para que sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. 1564 del 11/10/2022, comunicada por oficio No. CYN/007/1902/2022 del 18/10/2022.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido anteriormente, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad95c5d403210a2eae9a4aa0d886b3d0273ea3ae2d5b072b92bd791426297ed**

Documento generado en 19/05/2023 09:36:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 1734
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: RF Encore S.A.S
Demandado: Nancy Huertas Rodríguez
Radicación No.76001-4003-028-2019-00697-00

Se allega por la apoderada de la parte actora, el certificado de tradición de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-826552 en el cual se verifica que se registró la medida cautelar en la anotación No. 011, comunicada por oficio No. 007/1036 del 21/05/2021 y en la anotación No. 012, se registró la aclaración de la anotación No. 011.

En tal virtud, teniendo en cuenta que mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se procederá comisionando a la autoridad competente.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-826552 que le corresponde a la demandada Nancy Huertas Rodríguez identificada con C.C. 66.823.197.

2.- COMISIÓNESE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO -[1], sin la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

[1] Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 articulo 26 parágrafo único.

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b4eacc8121daef7d1a4075a39cf5fac2c88d95be3981136867cbbea862164b**

Documento generado en 19/05/2023 09:36:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 1742
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooptecpol
Demandado: Nancy Viafara Romero
Radicación No.76001-4003-030-2020-00154-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 10, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la demandada NANCY VIAFARA ROMERO, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los derechos que le corresponda a la demandada NANCY VIAFARA ROMERO identificada con C.C. 34.508.609, sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-605350 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- DECRETAR el embargo de los derechos que le corresponda a la demandada NANCY VIAFARA ROMERO identificada con C.C. 34.508.609, sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-605319 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- DECRETAR el embargo del vehículo de placas KLU105 inscrito en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, de propiedad de la demandada NANCY VIAFARA ROMERO identificada con C.C. 34.508.609.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4eb47e7768a9cbcc2862ea7aeb48ce633f2fe5d6267a4a79f8ec6de21e37d19**

Documento generado en 19/05/2023 09:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 10020
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Conjunto Residencial Portal del Jockey I
Demandado: Stephania Torres Soto representada por su señora madre Diana Liced Soto
Radicación No.76001-4003-031-2019-00220-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e940e5bd2e0cd459df6b99b338dc8e67c9e478e14b850581fd61fada18ccf4e**
Documento generado en 19/05/2023 09:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 1753
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Conjunto Residencial Portal del Jockey I
Demandado: Stephania Torres Soto representada por su señora madre Diana Liced Soto
Radicación No.76001-4003-031-2019-00220-00

Se allega por la apoderada de la parte actora, el certificado de tradición de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-705385 en el cual se verifica que se registró la medida cautelar en la anotación No. 009, comunicada por oficio No. 1581 del 14/06/2019.

En tal virtud, teniendo en cuenta que mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se procederá comisionando a la autoridad competente.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-705385 que le corresponde a la demandada STEPHANIA TORRES SOTO identificada con NUIP. 1.126.596.814.

2.- COMISIÓNESE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO -[1], sin la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

[1] Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 articulo 26 parágrafo único.

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a409103d87225a479fb8e0d029546e4115581372412a22a03a045af36966c9**

Documento generado en 19/05/2023 09:36:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 992
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO
Demandado: LEONIDAS PALACIOS RIVAS y otro
Radicación No. 760014003-033-2015-0061500

Se allega oficio No. CYN/001/0165/2023 del 30/03/2023 por el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, que en su contenido plasma:

El Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2234 calendado 29 de marzo de 2023, resolvió: *"**INFÓRMASELE** al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA,** que, revisado el plenario, se observa que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-335234**, fue objeto de remate según diligencia de remate No. 35 del 4 de octubre de 2018. Dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por **SILVIA RODRIGUEZ GUEVARA** contra **HAMILTON ROBLEDO MENA y OTRA,** visto a folio 212 del expediente". (Fdo) JORGE HERNAN GIRON DIAZ (Juez).*

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fb0c1505759227304752bbbba46f7b84737161dd094f9ea1b7c71957af960b**

Documento generado en 19/05/2023 09:36:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 1745
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: CARLOS ANDRÉS VILLAMUEZ POTOSÍ
Radicación: 76001-4003-033-2022-00678-00

En virtud de la SUBROGACIÓN parcial que realizó la entidad BANCO CAJA SOCIAL a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de $24.305.500,00, respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 31006526775 y como quiera que esta es conforme a lo establecido en el Art. 1668 Código Civil, se aceptará.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL legal que realizó BANCO CAJA SOCIAL a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de $24.305.500,00 m/cte, de la obligación contenida en el pagaré No. 31006526775, en los términos del Art. 1668 del Código Civil.

2.- TÉNGASE como SUBROGATARIO PARCIAL de la obligación aquí demandada a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A por la suma de $24.305.500,00 m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 31006526775, adeudados por la parte demandada.

3.- TÉNGASE en cuenta, en el momento procesal oportuno, el pago parcial realizado el día 23 de diciembre de 2022 por la suma de $24.305.500,00 m/cte, efectuado por la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 31006526775.

4.- RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.677.037 y TP No. 35.381 del CSJ, para representar a la entidad demandante – subrogataria, al interior del presente proceso ejecutivo.

5.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado el auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c109a2e67ea723ee6e397a0e3b9f0d88858b937a633d99daafe5ad4d6b28347e**

Documento generado en 19/05/2023 09:36:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1010
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: CARLOS ANDRÉS VILLAMUEZ POTOSÍ
Radicación: 76001-4003-033-2022-00678-00

Se allega comunicación por parte de la entidad bancaria BANCO AV VILLAS, que en su contenido plasma:

> En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27fb012e6fa322785a2059e40d3d85854da96e549f5f15e93609fa0a6feb9ec**
Documento generado en 19/05/2023 09:36:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1776
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A
Demandado: Froilan Quenguan Cundar
Radicación No. 7600140030-35 -2021-00643-00

Solicita el apoderado judicial de la prte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de $57.361.398 y liquidación de costas por valor de $1.897.000 para un total de $59.258.398 y sean ordenado pagar depósitos por valor de $17.104.244

En consecuencia se DISPONE:

1.- Páguese a la Compañía de Financiamiento Tuya S.A Nit. No. 860032330-0 los depósitos que se relaciona a continuación por valor de $2.027.648

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002912056	8600323303	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2023	NO APLICA	$ 1.114.250,00
469030002923309	8600323303	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2023	NO APLICA	$ 913.398,00

2.- Conminase al área de depósitos, a generar la orden de pago ordenado mediante auto 1031 del 24/03/2023, y no genere excusas totalmente desatinadas, que solo genera desgate en la recta administración de justicia, como la enrostrada en el archivo 54 de la carpeta digital.

Comuníquesele al director de la oficina, para que tome los correctivos del caso y evítese dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23/05/2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb64e8415a54c6cc9534f2509e99ca4d6c6b8cbf3b49c184b959f8e0ac8fe3d**
Documento generado en 19/05/2023 09:37:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica